



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

23 de mayo del 2023.

Investigado: **DISTRIGUER SAS.**

Proceso: **PSA M 079 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **074** del 8/05/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 079 – 2022** seguido en contra de la **DROGUERIA DISTRINGUER** del municipio de **PASTO.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



SC-CER98915

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



CO-SC-CER98915

Fijación:

Día 23 de mayo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 23 de mayo del 2023 Hora 18:00

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma:

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

www.idsn.gov.co

15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7235928 - 7233031 - 7296125



@EnlázateIDSN



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

(074)

San Juan de Pasto, 8 de mayo 2023.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 079 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **DISTRINGUER SAS** establecimiento ubicado en la Calle 22 No. 10 – 100 B / Parque Bolívar del Municipio de **PASTO**, el pasado 18/05/2019, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta de IVC No. 0461 del 18/05/2019, y que se relacionó en el pliego de cargos:

ACTA 805 Servicios Integrales Distringuer SAS (Acta de Recepción Técnica IDSN)

| No | NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION | FORMA FARMACEUTICA | PRESENTACION COMERCIAL | LABORATORIO FABRICANTE | REGISTRO INVIMA. | NUMERO DE LOTE | FECHA DE VENCIMIENTO | CANTIDAD | OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTOS |
|----|---|--------------------|------------------------|------------------------|------------------|----------------|----------------------|----------|---|
| 1 | SISTEMA DE DOS PIESAS DE OSTEOMIA SURFID PLUS | DISPOSITIVO MEDICO | UNIDAD | N/R | N/R | N/R | N/R | 2 | SIN SU EMPAQUE ORIGINAL SIN LOTE SIN FECHA DE VENCIMIENTO SIN REGISTRO INVIMA |
| 2 | SISTEMA DE DOS PIESAS DE OSTEOMIA SURFID PLUS | DISPOSITIVO MEDICO | UNIDAD | N/R | N/R | N/R | N/R | 5 | SIN SU EMPAQUE ORIGINAL SIN LOTE SIN FECHA DE VENCIMIENTO SIN REGISTRO INVIMA |
| 3 | SISTEMA DE OSTEOMIA SURFID PLUS | DISPOSITIVO MEDICO | UNIDAD | SUR FIT | 2011DM 00028R1 | SL03168 | 11/2020 | 2 | PRESENTA SELLO DE OTRA INSTITUCION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS |

2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0306 del 26/05/2022, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la firma SERVICIOS INTEGRALES DISTRINGUER SAS.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

3. Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó PERSONALMENTE a la señora JOSEFINA AMPRAO MATABAJAY BURBANO el día 7 julio del 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
4. Mediante auto No. **0634** del 13/09/2023, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto No. **0660** del 23/12/2022, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0461 del 8/05/2019, practicada en la Droguería Distinguer SAS.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

- Certificado de existencia y representación legal de la firma DISTRINGUER SAS expedido por la Cámara de Comercio de Pasto del 2021/12/23.

III. INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que el pliego de cargos fue notificado personalmente a la señora Josefina Amparo Matabajoy Burbano en su calidad de representante legal de la firma Servicios Integrales Distringuer SAS el día 7/07/2022, pero que la representante legal de la investigada se abstuvo de intervenir activamente en la presente indagación administrativa, sin que de esa conducta se pueda sacar conclusión alguna.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Se debe anotar que la presentante legal de la firma investigada, se abstuvo de intervenir activamente en la presente actuación administrativa, sin que de ello se pueda sacar alguna conclusión pero privando a este despacho de conocer la versión sobre los hechos objeto de indagación, de ahí que no se haga exposición alguna sobre la posición asumida por la representante legal de la firma investigada.

Como se indicara en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, que son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 y 2 del Decreto 677 de 1995, que nos dice: son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 artículos 2 y 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 6

las condiciones de idoneidad, eficacia del producto como también la seguridad de sus componentes de ahí la exigencia de la verificación de esta exigencia técnico legal para poder realizar la procedibilidad del producto.

Que de acuerdo a la naturaleza de carácter preventivo de los mandatos sanitarios, los hechos investigados pueden causar un DAÑO o generar un PELIGRO a la salud y bienestar de la comunidad, ya que al tener productos farmacéuticos fraudulentos sin registro invima se imposibilita realizar la trazabilidad de los mismos respecto a las condiciones de fabricación, almacenamiento, dispensación; de ahí que se pueda predicar la infracción a las normas sanitarias relacionadas como infringidas por lo cual se hace necesario y recomendable tomar las medidas administrativas tendientes a evitar que estos hechos se sigan presentando a futuro y con el fin de concientizar a la indagada de su responsabilidad frente al manejo de esta clase de productos farmacéuticos destinados al consumo humano.

CO-SC-CER98915



SC-CER98915



DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de productos médicos de sin registro sanitario, presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de estos medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir hasta Diez Mil Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (10.000), así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 1 y 6 del artículo 50 Ibídem, i) *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados* ii) *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.* iii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las*



Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

administrativas sanitarias como es la del proceso PSA M 099-2018 y dado que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de 30 salarios mínimos diarios vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSEIS PESOS M/C (\$828.116); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 artículo 77 parágrafos 1 que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) g) cuando no este amparado con registro invima. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos; por parte de la firma SEVICIOS INTEGRALES DISTRINGUER SAS con NIT 900.010.190-9 y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Vigentes para el año 2019 equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSEIS PESOS M/C (\$828.116); por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la representante legal de la firma SEVICIOS INTEGRALES DISTRINGUER SAS con NIT 900.010.190-9 para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la representante legal de la firma SEVICIOS INTEGRALES DISTRINGUER SAS con NIT 900.010.190-9 la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 *Ibidem*.

ARTICULO CUARTO: informar a la representante legal de la firma SEVICIOS INTEGRALES DISTRINGUER SAS con NIT 900.010.190-9 la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

| | | |
|------------------------|-------------|-----------------|
| CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 25-10-12 |
|------------------------|-------------|-----------------|

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenida en el acta No 461 del 8/05/2019 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

San Juan de Pasto, 8 de mayo del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

| | | |
|--|--------|--|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma. | |
| | Fecha: | |

CO-SC-CER98915



SC-CER98915

